

**CG258/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS”.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

### **“R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS", bajo la denominación “UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, párrafo 1, incisos b), c), fracción I y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Asimismo, dentro de dicho plazo, deberá modificar su denominación, en atención a lo establecido en el considerando 15 del presente documento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código

invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el Artículo 35, Párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día trece de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida, a través de su Presidente y Representante Legal, el C. Julián Pérez Fernández, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene modificaciones a los Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veintidós de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Convocatoria emitida el día doce de septiembre del presente año, para la realización de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

- ?? Acta de la sesión ordinaria del Consejo Político Nacional de fecha diez de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Acta de la sesión mensual del Comité Ejecutivo Nacional de fecha seis de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Listado de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria y a las sesiones del Consejo Político Nacional y Comité Ejecutivo Nacional citadas.
- ?? Ejemplar del proyecto de Estatutos reformados por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, párrafo 1, incisos b), c), fracción I y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional de Ciudadanos”, a través de su Representante Legal el C. Julián Pérez Fernández, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de

Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el veintidós de septiembre de dos mil cinco, por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 8, del apartado denominado "Son atribuciones de la Asamblea Nacional; numeral 2, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

En el citado considerando se establece que los estatutos no establecen la periodicidad, en la que se rendirá un informe respecto del estado de las finanzas de la Agrupación, ante el órgano que establezcan sus estatutos; no indica las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, entre las que se debe incluir el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar a dicha asamblea; no se indica expresamente que en la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico; asimismo, tampoco señala que deberá incluirse la mención de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes; de la misma manera, no se desprende el derecho a formar parte de órganos directivos; no se establecen las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y

procedimientos de defensa y finalmente, no menciona el procedimiento de liquidación.

6. Que el proyecto estatutario presenta modificaciones en los siguientes artículos: 4, relativo a que todo afiliado podrá ser integrante de los órganos directivos, podrá ser elegido como delegado para participar en las asambleas; 8, establece las formalidades de la convocatoria y tipo de sesiones de las asambleas, regla de la mayoría y validez de los acuerdos tomados en asamblea; 17, que incluye a las Secretarías de Comunicación Social, Cultura Física Deporte y Recreación; 19, para establecer la presentación de informe anual de las finanzas, e, informe anual sobre los recursos de la agrupación a la autoridad electoral; 24, que establece el órgano sancionador y el catalogo de sanciones aplicables a los miembros de la agrupación; se adiciona el artículo 31, que establece el procedimiento de liquidación; y se sustituye en el encabezado previo al artículo 16, el término "Directivo" por "Ejecutivo".
7. Que las modificaciones señaladas con relación al encabezado previo al artículo 16 y respecto al artículo 17, ambas reformas resultan procedentes en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por la tesis relevante S3EL008/2005. Por su parte, el resto de las reformas, se ajustan a lo señalado por la ya citada resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas estatutarias que motivan la presente resolución.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos Uno y Dos, denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos" de la Agrupación Política Nacional denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", en dieciocho y dieciséis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Unión Nacional de Ciudadanos”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintidós de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**